



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

01

RADIOTELEFONIA MOVIL CELULAR

REGION 5 "OCCIDENTE"

TITULO DE CONCESION

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular LIC. ANDRES CASO LOMBARDO, otorga el presente Título de Concesión en favor de la empresa COMUNICACIONES CELULARES DE OCCIDENTE S.A. de C.V., a quienes, para los efectos del presente Título, se les denominará, respectivamente, LA SECRETARIA y LA CONCESIONARIA, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. C. L.", is written in the lower right quadrant of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

A N T E C E D E N T E S

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1989-94 establece la importancia de modernizar las telecomunicaciones para el desarrollo nacional y destaca la necesidad de diversificar los servicios, mejorar su calidad y ampliar su cobertura con mayor participación de particulares.
- II. El avance tecnológico en equipos de conmutación y sistemas de radiocomunicación celular permite ahora hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico para atender a un mayor número de usuarios con un servicio de radiotelefonía de mejor calidad y a menores costos.
- III. La empresa Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. con fecha del 17 de Enero de 1990 solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, concesión para instalar, operar y explotar una red para servicio público de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la y Región 5 "Occidente".
- IV. LA SECRETARIA con base en lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación dió trámite a la solicitud de concesión y en su oportunidad ordenó la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la región, mismas que fueron realizadas los días 9 y 19 de abril de 1990. Las objeciones presentadas con motivo de tal solicitud fueron desechadas con base en el dictamen de la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación por improcedentes.
- V. El Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA, de acuerdo con estos antecedentes y teniendo en cuenta que Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. satisfizo los requisitos técnicos, legales y económicos, con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los Artículos 10, 20, 30, 80, 140, 150, y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y en el Artículo 40. del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo, otorga la siguiente

S. C. 1990
J



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONCESION

Para construir, instalar, mantener, operar y explotar por un periodo de 20 años una red pública de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de frecuencias asignada de 825-835/870-880 Mhz. para la Región 5 "Occidente", que comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios de Huejucar, Sta. María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Díaz del Estado de Jalisco.

LA CONCESIONARIA por medio de la red pública de radiotelefonía móvil concesionada deberá prestar al suscriptor los servicios públicos de radiotelefonía móvil con interconexión a la red de telefonía básica concesionada a Telefonos de México, S.A. de C.V. y a otras redes autorizadas por LA SECRETARIA.

LA CONCESIONARIA acepta la presente concesión bajo los términos establecidos en las condiciones de los 8 capítulos del presente Título, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

México, D.F., a los 17 días del mes de Julio de 1990

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


ANDRES CASO LOMBARDO.

COMUNICACIONES CELULARES
DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.


ARTURO MARTINEZ DE LA
MORA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

04

CAPITULO 1

DEFINICIONES Y ALCANCE DE LA CONCESION.

1-1 RED PUBLICA DE RADIOTELEFONIA MOVIL CON
TECNOLOGIA CELULAR

La red publica de radiotelefonía móvil con tecnología celular, a que se refiere esta concesión, en lo sucesivo LA RED, se integra por las centrales de conmutación celular, las estaciones radioeléctricas base, los enlaces entre estas centrales y estaciones y demás instalaciones y equipos directamente afectos a la prestación de los servicios de conducción de señales de voz y datos entre suscriptores de LA RED por medio de canales y circuitos de frecuencias radioeléctricas así como para su interconexión a la red publica de telefonía básica concesionada a Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Red Publica de Telefonía Básica) y a otras redes publicas de telecomunicaciones.

No forma parte de LA RED el equipo terminal de radiocomunicación móvil o fijo del suscriptor.

LA CONCESIONARIA deberá operar LA RED en las frecuencias del grupo celular "A" que consta de 333 pares de frecuencias en las bandas de 825-835/870-880 Mhz con 30 KHz de espaciamiento entre canales como se indica en el anexo "B" de la presente concesión. Dichas bandas de frecuencia no podrán ser modificadas sin la previa autorización de LA SECRETARIA.

El área de servicio concesionada se integra por la Región 5 "Occidente" que comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios de Huejucar, Sta. Maria de los Angeles, Colotlan, Teocaltiche, Huejuquilla, Mesquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos y Encarnación de Diaz del estado de Jalisco.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1-2 SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL CELULAR.

El servicio de radiotelefonía móvil celular que está obligado a prestar la concesionaria constituye un servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad completa para la comunicación de voz entre suscriptores, así como su interconexión con los usuarios de la red pública de telefonía básica y otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas.

El concesionario, con objeto de proporcionar el servicio público completo de radiotelefonía, mediante cargos específicos se obliga a:

- a) Instalar, mantener y operar la red para permitir la conducción de señales entre equipos terminales de radiotelefonía de los suscriptores, así como su interconexión con la red de telefonía básica y otras redes públicas de telecomunicaciones que autorice LA SECRETARIA.
- b) Suministrar, conectar y mantener el equipo de radiotelefonía terminal, a solicitud del suscriptor.

El suscriptor podrá adquirir el equipo terminal de otra empresa independiente en competencia y el concesionario estará obligado a conectarlo a LA RED, para proporcionarle el servicio de conducción de sus señales. LA CONCESIONARIA no estará obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos terminales adquiridos por el suscriptor a otra empresa.

- c) Proporcionar el servicio de telefonía de larga distancia a sus suscriptores, mediante la interconexión a la red pública de telefonía básica y otras redes de larga distancia autorizadas por LA SECRETARIA.
- d) Proporcionar el servicio de casetas públicas de radiotelefonía que constituyen equipos terminales que forman parte de LA RED y están disponibles al público en general.

F. C. M.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

1-3 COMERCIALIZACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO TERMINAL

LA CONCESIONARIA deberá comercializar, instalar y mantener los equipos terminales de radiocomunicación para los usuarios, mediante una contabilidad separada, a través de empresas filiales, subsidiarias o mediante agentes comerciales.

LA CONCESIONARIA será responsable directamente con LA SECRETARIA y con los usuarios de la prestación de dichos servicios. Los contratos tipo de LA CONCESIONARIA con los agentes comerciales deberán ser autorizados previamente por LA SECRETARIA.

1-4 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE VALOR AGREGADO

LA CONCESIONARIA requerirá de permiso de LA SECRETARIA de conformidad con la legislación aplicable para prestar servicios especiales complementarios de telecomunicaciones y de valor agregado o teleinformática.

LA CONCESIONARIA prestará, en su caso estos servicios en un régimen de competencia mediante una contabilidad separada o a través de empresas filiales o subsidiarias, cuando así lo indique LA SECRETARIA.

S
F *U*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CAPITULO 2

DISPOSICIONES GENERALES

2-1 LEGISLACION APLICABLE

El servicio público objeto de esta concesión se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Vías Generales de Comunicación y General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos; por los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia, por la legislación vigente y por los términos de esta concesión.

2-2 CONTROL MAYORITARIO DE ACCIONES POR MEXICANOS

LA CONCESIONARIA se obliga a mantener su estructura de capital y su consejo de administración de tal forma que siempre la facultad de determinar el control administrativo y decidir el manejo de la empresa, recaiga en los socios mexicanos.

La participación de la inversión extranjera no podrá ser mayor al 49% del total de las acciones.

2-3 MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES

LA CONCESIONARIA se obliga a someter a la previa aprobación de LA SECRETARIA, las modificaciones a su escritura constitutiva, aumentos, integración de su capital social, estatutos y reglamentos de sus relaciones con el público.

[Handwritten signature]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2-4 DERECHOS REALES Y COMPETENCIA

La presente concesión no crea derechos reales a favor de LA CONCESIONARIA, ni de terceros sobre los bienes de dominio público afectos a los servicios concesionados; por lo que cualquier práctica de acaparamiento respecto a tales bienes en la prestación de servicios por parte de LA CONCESIONARIA será causa de caducidad de la presente concesión.

LA SECRETARIA se reserva el derecho de otorgar otra u otras concesiones a favor de terceras personas para que exploten dentro de la misma área geográfica o en otra diferente, servicios idénticos o similares a los que son materia de esta concesión.

LA SECRETARIA podrá otorgar concesiones o permisos para el establecimiento de servicios de telecomunicaciones en competencia con LA CONCESIONARIA. LA SECRETARIA para otorgar otras concesiones, tomará en cuenta la eficiencia del servicio público objeto de esta concesión, el equilibrio financiero de la concesionada en la prestación de este mismo servicio y las condiciones de competencia equitativa.

2-5 CESION DE DERECHOS

LA CONCESIONARIA no podrá ceder, traspasar o enajenar en forma alguna, ni en toda ni en parte, esta concesión o los derechos derivados de la misma, en favor de terceros sin la previa aprobación de LA SECRETARIA.

En caso de que LA SECRETARIA otorgue su consentimiento, el contrato o convenio respectivo deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Los bienes especificados en el artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, con excepción de la banda del espectro radioeléctrico asignado, podrán ser materia de hipoteca u otro gravamen real.

F *CM*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

2-6 PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS A GOBIERNOS O
ESTADOS EXTRANJEROS

En ningún caso LA CONCESIONARIA podrá directa o indirectamente ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la presente concesión, los derechos en ella conferidos, las obras e instalaciones, acciones, obligaciones o bonos emitidos, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitirlos como socios de LA CONCESIONARIA; cualquier operación que se hiciere contra lo estipulado en esta condición será nula de pleno derecho.

Asimismo, si algún gobierno o estado extranjero adquiere las acciones, obligaciones o bonos emitidos por LA CONCESIONARIA, quedará sin efecto ni valor alguno para el tenedor de ellos desde el momento de su adquisición.

Empresas mexicanas socios de LA CONCESIONARIA, podrán tener como accionistas minoritarios a empresas paraestatales extranjeras con personalidad jurídica y patrimonio propios, si dichas empresas extranjeras se comprometen a considerarse como mexicanos respecto a los títulos que adquieran, a no pedir o aceptar la intervención diplomática de su país de origen o de otro país extranjero, ni la de ningún organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido sobre la empresa.

2-7 RESTRICCIÓN EN MANDATOS

En ningún caso, podrá LA CONCESIONARIA otorgar mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter de irrevocable, en favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA que se estipulan en este título.

S
F 070



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES2-8 PROHIBICION PARA RECURRIR A LA INTERVENCION
EXTRANJERA

LA CONCESIONARIA ha acreditado ante LA SECRETARIA que está constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que por lo tanto, no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas conceden a los mexicanos y por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en este Título se consignan, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

2-9 PROHIBICION DE PRACTICAS MONOPOLICAS

LA CONCESIONARIA en ningún caso podrá aplicar prácticas monopólicas que impidan una competencia equitativa con otras empresas en las actividades que desarrolle directa o indirectamente a través de sus filiales.

Queda prohibido a LA CONCESIONARIA la realización de actos, convenios, acuerdos o combinaciones que tengan por objeto constituir ventaja exclusiva indebida a su favor o de otras personas, o que tiendan al monopolio de mercados complementarios a los servicios concesionados.

2-10 PROHIBICION DE SUBSIDIOS CRUZADOS Y TRATO
PREFERENCIAL

LA CONCESIONARIA no podrá recibir u otorgar subsidios de o para ninguna otra de las concesionarias de servicios de telecomunicaciones o trato preferencial, con respecto a otras empresas o entidades públicas o privadas. LA CONCESIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA de las aclaraciones y medidas que tomó para satisfacer todas las quejas relativas a violaciones a esta condición que presenten

F 096



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

otras empresas que prestan servicios en competencia con LA CONCESIONARIA y los usuarios.

CAPITULO 3

EXPANSION Y MODERNIZACION DE LA RED

3-1 PROGRAMA DE EXPANSION

LA CONCESIONARIA se obliga a formular y presentar a LA SECRETARIA cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización. Este programa será concertado con LA SECRETARIA con el objeto de mantener su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Sectorial de Telecomunicaciones. LA CONCESIONARIA deberá informar anualmente a LA SECRETARIA del cumplimiento del programa.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar LA RED con capacidad mínima para atender:

-En el primer año, 18,500 usuarios en 4 poblaciones.

-En el quinto año, 26,300 usuarios en 12 poblaciones.

Al final del quinto año de otorgada la presente concesión LA RED deberá tener una cobertura territorial de la Región 5 "Occidente" que sirva a las ciudades y localidades donde habite al menos el 75% de la población.

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas de calidad aprobadas por LA SECRETARIA.

Quando LA CONCESIONARIA instale los equipos destinados a la operación de LA RED, tomará en cuenta la seguridad y conveniencia del público, de sus bienes y de otros servicios públicos, a efecto de no interferir con el funcionamiento normal de estos.

F. Q. 11



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3-2 ENLACES DE LA RED

LA CONCESIONARIA podrá instalar y operar la infraestructura de transmisión y conmutación que requiera para conducir las señales de comunicación, control y supervisión entre sus centrales de conmutación celular y las estaciones radioeléctricas base y de interconexión con otras redes, o bien podrá utilizar las redes de otras empresas o entidades que estén autorizadas por LA SECRETARIA para dar tales servicios a terceros.

3-3 RADIOTELEFONIA RURAL

LA CONCESIONARIA se obliga a ampliar la cobertura de LA RED a fin de cubrir las áreas rurales de acuerdo a los programas que concerte con LA SECRETARIA cada cinco años.

3-4 CASETAS PUBLICAS RADIOTELEFONICAS

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar y mantener operando casetas públicas radiotelefónicas en su área de servicio, de acuerdo con el programa de expansión que concerte con LA SECRETARIA, cada cinco años. LA CONCESIONARIA, consultará periódicamente con LA SECRETARIA los lineamientos para determinar donde deben ser instaladas nuevas casetas públicas radiotelefónicas.

3-5 NORMAS Y PLANES TECNICOS

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas técnicas que le señale LA SECRETARIA y someter a su consideración los planes de numeración, señalización, transmisión, conmutación, sincronización y tarificación, considerando las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con LA RED y las de sus usuarios finales.

F 056



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

3-6 HOMOLOGACION DE EQUIPOS

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar en su red equipos de conmutación y transmisión que cumplan con las normas nacionales y reglamentación aplicables a redes públicas de telecomunicaciones, que deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados por LA SECRETARIA.

Para facilitar el cumplimiento de esta condición, LA SECRETARIA promoverá el establecimiento y el funcionamiento eficaz de los Comités Consultivos de Normalización en las industrias en que LA CONCESIONARIA o sus proveedores participen y la acreditación de laboratorios de pruebas.

3-7 MODIFICACIONES A LA RED

LA CONCESIONARIA deberá obtener la autorización de LA SECRETARIA para realizar modificaciones substanciales a LA RED cuando afecten el funcionamiento de los aparatos y de otras redes interconectadas a ella.

3-8 MODERNIZACION DE LA RED

LA CONCESIONARIA se obliga a digitalizar y modernizar LA RED para el servicio concesionado mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias asignadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

3-9 INVESTIGACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL

LA CONCESIONARIA se obliga a promover la investigación tecnológica e industrial en materia de radiotelefonía móvil celular y servicios similares a través de programas en coordinación con el Instituto Mexicano de Comunicaciones y otras instituciones de investigación y desarrollo.

F. 20



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

LA CONCESIONARIA se compromete a coadyuvar en la modernización de la infraestructura que LA SECRETARIA tiene para la supervisión y control del espectro radioeléctrico en los términos que la misma le señale.

3-10 CAPACITACION Y EDUCACION TECNOLOGICA

LA CONCESIONARIA desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal, con objeto de apoyar su modernización, además de establecer programas de apoyo a la educación tecnológica, coordinados con las instituciones superiores del país para impulsar el desarrollo profesional en el área de radiocomunicación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and curves.

A smaller, more cursive handwritten signature in black ink, appearing to be a name or initials.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CAPITULO 4

OPERACION Y CALIDAD DEL SERVICIO

4-1 CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar el servicio público en forma continua y eficiente, cumpliendo las normas de calidad y operación que LA SECRETARIA establezca.

La red concesionada deberá poder atender el tráfico de llamadas de sus suscriptores con una probabilidad de bloqueo de 0.02, además de lograr que el tiempo para establecer la conexión de una llamada sea menor de 10 segundos en el 80% de los casos, siempre y cuando no intervengan causas ajenas a LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA se obliga a establecer un sistema de medición y control de calidad del servicio que deberá ser transparente, confiable y de fácil verificación por parte de LA SECRETARIA. El sistema deberá incluir al menos los parámetros relacionados con las metas y las normas de calidad que se establezcan.

4-2 IGUALDAD DE TRATO

En la prestación de los servicios materia de esta concesión, se prohíbe a LA CONCESIONARIA establecer privilegios o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales en forma discriminatoria.

4-3 CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO

LA CONCESIONARIA deberá asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o generada por la red pública concesionada al prestar servicios a dichos usuarios, y a no divulgarla si no existe consentimiento previo para su uso.

F. Oro



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4-4 DIRECTORIO TELEFONICO

LA CONCESIONARIA deberá proporcionar servicios de consulta al directorio por telefono, solo para aquellos casos en que el usuario lo haya solicitado formalmente.

4-5 SISTEMA DE QUEJAS Y REPARACIONES

LA CONCESIONARIA deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas y reparaciones de fallas de LA RED informando mensualmente a LA SECRETARIA del volumen de las quejas, el resultado de las reparaciones y la aplicación de las bonificaciones derivadas de la interrupción del servicio y de otras compensaciones por incumplimiento de las normas de calidad.

4-6 EQUIPO DE MEDICION Y CONTROL DE CALIDAD

LA CONCESIONARIA se obliga a publicar cada dos años previo acuerdo con LA SECRETARIA, un sistema de normas de calidad del servicio, que se actualizará periódicamente de acuerdo a los niveles internacionales. Asimismo el sistema deberá establecer las compensaciones a que tendrá derecho el usuario, en caso de que la concesionaria no cumpla con las normas de calidad fijadas.

LA CONCESIONARIA deberá tomar todas las medidas razonables para asegurar la precisión y confiabilidad de cualquier aparato de medición usado en conexión con el sistema para efectos de medición de calidad y facturación; asimismo deberá mantener los registros que LA SECRETARIA estime necesarios en relación a cualquier aparato de medición que esta considere sea una fuente de dificultades.

LA CONCESIONARIA se obliga a permitir que LA SECRETARIA revise e inspeccione la manera en que se utilice cualquier aparato de medición y deberá permitir pruebas con el propósito de valorar su precisión, confiabilidad y cumplimiento de normas.

F. C. 40



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4-7 INTERRUPCION DEL SERVICIO

Cuando se interrumpa el servicio por un tiempo mayor de 72 horas consecutivas, LA CONCESIONARIA bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción, aun cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor y sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

4-8 SERVICIOS DE EMERGENCIA

LA CONCESIONARIA deberá elaborar un plan concertado con LA SECRETARIA para proporcionar servicios de emergencia en caso fortuito o de fuerza mayor.

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar gratuitamente los servicios de emergencia dentro de su área de concesionamiento; asimismo, se obliga a dar servicios de asistencia, a las instituciones y organizaciones de emergencia otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones. Los servicios de seguridad y socorro de emergencia los proporcionará con base a los tratados internacionales aplicables a la materia.

4-9 CODIGO DE PRACTICAS COMERCIALES

LA CONCESIONARIA deberá entregar a sus usuarios un código de prácticas comerciales para sus relaciones con ellos, el cual deberá ser previamente aprobado por LA SECRETARIA durante los primeros seis meses después de otorgada la concesión. El código deberá servir de guía a clientes y empleados de LA CONCESIONARIA respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de servicios. Este código se revisará cada 3 años por LA SECRETARIA, conjuntamente con LA CONCESIONARIA.

F



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

4-10 CONTRATO DE SERVICIO

LA CONCESIONARIA deberá firmar un contrato de servicios con todos los usuarios, en que se establezcan las condiciones generales de prestación del servicio. Dicho contrato no podrá ser contrario a las condiciones de la Concesión y será voluntario entre las partes. El contrato tipo deberá ser sometido a la previa aprobación de LA SECRETARIA.

4-11 RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS USUARIOS

LA CONCESIONARIA será la única responsable frente a LA SECRETARIA por la prestación de los servicios, por lo que LA SECRETARIA queda relevada de cualquier responsabilidad con los usuarios de LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no preste los servicios en los términos y condiciones señalados en esta concesión, LA SECRETARIA tomará las medidas procedentes.

4-12 PROHIBICION DE VENTAS ATADAS

LA CONCESIONARIA no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

4-13 PROHIBICION DE PROVEEDURIA EN EXCLUSIVIDAD

LA CONCESIONARIA no podrá condicionar sus compras de materiales, equipo de telecomunicaciones o servicios en general, a que el proveedor le venda estos bienes o servicios exclusivamente a LA CONCESIONARIA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Coto', is written in the lower right quadrant of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CAPITULO 5

INTERCONEXION

5-1 INTERCONEXION CON LA RED PUBLICA DE TELEFONIA BASICA

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar LA RED con la red pública de telefonía básica concesionada, a Telefonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) para lo cual deberá celebrar un contrato de interconexión que contemple entre otros los aspectos siguientes:

- 1) El método que se adopte para establecer y mantener la conexión.
- 2) Los puntos de conexión de LA RED en los cuales se haga la conexión, incluyendo arreglos para determinar el punto en el cual las señales sean transferidas de una red de telecomunicaciones a otra y arreglos para conducir y enrutar señales en caso de emergencia.
- 3) Las fechas o periodos en los cuales LA CONCESIONARIA o Telmex se obliguen a realizar o permitir que se realicen los compromisos de interconexión.
- 4) La capacidad necesaria para permitir que el tráfico de señales entre LA RED y las otras redes tengan una calidad razonable.
- 5) Las fechas o periodos que LA CONCESIONARIA o Telemex fijen para revisar los términos o condiciones del contrato.
- 6) La forma en la cual las señales deban ser transmitidas o recibidas en los puntos terminales de LA RED, incluyendo arreglos de numeración y métodos de señalización.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. J. ...', located in the bottom right corner of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- 7) La manera de asegurar que cualquier señal sea recibida con una calidad congruente con las recomendaciones de Union Internacional de Telecomunicaciones aceptadas por los Estados Unidos Mexicanos o cualquier otra norma que LA SECRETARIA acepte periódicamente.
- 8) Los arreglos de cobranza entre las partes por señales conducidas a terceros en virtud de la interconexión, dentro o fuera de la Republica Mexicana.
- 9) Previsiones para obligaciones contingentes que cualquiera de las partes enfrente en razón de la interconexión.
- 10) Los cargos y tarifas que deberán ser pagados a Telmex por LA CONCESIONARIA.
- 11) Cualquier otra cuestión que LA SECRETARIA considere debe ser convenida entre LA CONCESIONARIA y Telmex.

Si después de un periodo que parezca razonable a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA y Telmex no hubieren llegado a un acuerdo de interconexión a solicitud de cualquiera de las partes, LA SECRETARIA determinará los términos de las condiciones que no hubiesen podido ser convenidas entre LA CONCESIONARIA y Telmex, asegurándose de los puntos siguientes:

- a) LA CONCESIONARIA pagará a Telmex el costo de todo aquello que sea necesario para establecer y mantener la conexión, con un arreglo que incluya una asignación completa de los costos atribuibles de los servicios que sean provistos
- b) Que Telmex sea indemnizada adecuadamente contra obligaciones con terceros o daños a LA RED que resultaren de la interconexión.
- c) Que se mantenga la calidad de todos los servicios de telecomunicaciones provistos mediante LA RED y otras redes conectadas a LA RED.
- d) Que los requisitos de competencia equitativa se satisfagan.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser "F. A. R.", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

21

- e) Que se tome en cuenta cualquier otra cuestión que fundadamente se requiera para la protección de los intereses de Telmex y LA CONCESIONARIA en forma equitativa incluyendo la necesidad de asegurar:
- Que los arreglos de conexión sean acordes con principios y prácticas de ingeniería aceptable;
 - Que LA CONCESIONARIA no sea obligada a depender indebidamente de los servicios que Telmex provea;
 - Que las obligaciones de Telmex hacia LA CONCESIONARIA se determinen tomando la debida consideración de las obligaciones de establecer puntos de conexión para otros;
 - Que los arreglos que se hagan bajo esta condición se hagan tan parecidos como la práctica lo permita para todos los operadores, no obstante la variedad de operadores que puedan contratar con Telmex en los términos de esta condición;
 - Que la información comercial y confidencial de Telmex se proteja adecuadamente; y
 - Que la evolución técnica y arreglos de numeración de LA RED no se limiten más que en la medida que sea fundada.
- f) Que los costos de la interconexión y otros servicios a LA CONCESIONARIA reflejen su costo de prestación y sean competitivos internacionalmente.

LA CONCESIONARIA no estará obligada a celebrar contratos de interconexión con operadores en cualquiera o cualesquiera de los casos siguientes:

- i) Cuando en opinión de LA CONCESIONARIA pudiera poner en peligro la vida o seguridad de los seres humanos o causara muertes o víctimas y daños a su propiedad o dañe la calidad de cualquiera de los servicios de telecomunicaciones provisto a través de LA RED, y LA SECRETARIA no hubiere expresado opinión en contrario; o



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- ii) Cuando en opinión de LA CONCESIONARIA no fuera fundado en la práctica pedirle la conexión, o permitir que fuere hecha en el tiempo y la manera requerida por LA CONCESIONARIA, tomando en cuenta el estado de desarrollo técnico de LA RED o cualquier otro aspecto que parezca relevante y LA SECRETARIA no hubiese expresado opinión en contrario.

LA CONCESIONARIA deberá conectar y dar el servicio a cualquier usuario que lo solicite, si este dispone de equipo terminal homologado por LA SECRETARIA y no deberá obligarlo a adquirir dicho equipo con el, ni otros bienes o servicios, como condición para proporcionarle el servicio solicitado.

5-2 INTERCONEXION CON OTRAS REDES PRIVADAS Y PUBLICAS

LA CONCESIONARIA se obliga a interconectar LA RED con otras redes públicas autorizadas por LA SECRETARIA que lo soliciten formalmente, así como con redes privadas en los términos que acuerden.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión, LA SECRETARIA resolverá lo conducente. Asimismo cuando el interés público lo exija, LA CONCESIONARIA se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones.

5-3 COMUNICACION DE USUARIOS EN REDES DE OTRAS REGIONES

LA CONCESIONARIA se obliga a llevar a cabo las negociaciones correspondientes para que sus usuarios que lo soliciten puedan utilizar los servicios de radiotelefonía móvil celular en las redes concesionadas en otras regiones, así como a permitir que usuarios de las otras redes utilicen LA RED de LA CONCESIONARIA.

En caso de no llegar a un acuerdo, LA SECRETARIA resolverá lo conducente.

LA CONCESIONARIA se obliga a su vez a prever lo necesario para que sus usuarios puedan comunicarse con las redes de radiotelefonía de otros operadores.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

5-4 CAPACIDAD Y CALIDAD PARA INTERCONEXION

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de servicios de interconexión, de conformidad a las normas técnicas aprobadas por LA SECRETARIA y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se convengan.

LA CONCESIONARIA se obliga a no afectar la calidad ni interferir en la prestación del servicio de otras redes o equipos interconectados.

5-5 INTERCONEXION CON REDES EXTRANJERAS

En los casos en que para interconectar la red de LA CONCESIONARIA con redes extranjeras fuere necesario contratar con algún gobierno extranjero LA CONCESIONARIA realizará ante el Gobierno Federal por conducto de LA SECRETARIA los trámites que sean necesarios para la celebración del convenio respectivo.

Cuando se trate de una empresa extranjera LA CONCESIONARIA requerirá la previa autorización de LA SECRETARIA acerca de la realización del convenio de interconexión con la red extranjera y, presentará copias fehacientes de los convenios a realizar. LA SECRETARIA podrá exigir modificaciones a los convenios cuando estime que perjudiquen indebidamente los intereses de otros operadores de redes, de los usuarios de la red o del país en su conjunto.

LA CONCESIONARIA no impedirá, sin fundamento alguno, a ningún otro operador autorizado de telecomunicaciones que conecte su red a alguna red situada fuera de la República Mexicana o que participe en cualquier convenio internacional.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "F. J. A.", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

CAPITULO 6

REGULACION TARIFARIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO

6-1 TARIFAS APLICABLES

LA CONCESIONARIA someterá para su aprobación a LA SECRETARIA las tarifas máximas de los servicios que preste, las cuales deberán ser competitivas a nivel internacional. LA CONCESIONARIA presentará a LA SECRETARIA los estudios tarifarios que deberán incluir los avances en productividad y los costos por servicios.

Si a juicio de LA SECRETARIA pudiera generarse competencia suficiente en alguno de los servicios que preste LA CONCESIONARIA, se podrá autorizar mayor flexibilidad en el control tarifario.

Las tarifas en competencia se formularán siempre que no sean a base de pérdida directa por la explotación del servicio.

6-2 CONTABILIDAD DE COSTOS

LA CONCESIONARIA deberá llevar un sistema de contabilidad de costos e ingresos por servicio, que identifique el funcionamiento del mismo.

Los registros contables a que este párrafo se refiere deberán presentar de manera adecuada los costos (incluyendo costos de capital), ingresos, activos empleados y pasivos atribuibles de cada servicio. LA SECRETARIA podrá pedir a LA CONCESIONARIA los reportes cada año fiscal o en periodos más cortos, según lo especifique, pero no con más frecuencia que trimestralmente.

6-3 TARIFAS EN CASSETAS PUBLICAS

Las tarifas máximas de las casetas públicas serán las autorizadas para el servicio radiotelefónico urbano y suburbano.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

6-4 PUBLICACION DE TARIFAS

LA CONCESIONARIA deberá publicar al menos una vez al año en el Diario Oficial de La Federación y en los diarios de mayor circulación en el país, las tarifas máximas, condiciones y cargos por los servicios que presta.

6-5 PARTICIPACION DE INGRESOS DE EXPLOTACION

LA CONCESIONARIA deberá cubrir al Gobierno Federal como participación inicial, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cantidad de \$ 27,500'000.000.00 (Veintisiete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) de la manera siguiente: 50% previa a la recepción de la presente concesión, 25% en un plazo que no exceda a los 90 días naturales y 25% en un plazo menor o igual a 180 días naturales, contados estos plazos a partir de la fecha, así como anualmente una participación del 8% sobre los ingresos brutos derivados de los servicios concesionados.

LA CONCESIONARIA deberá cubrir semestralmente dicha participación, dentro del primer mes después de fenecido el semestre de operación del servicio, en moneda nacional en las oficinas de la Tesorería de la Federación y en documento a favor de esta.

En caso de que con posterioridad al otorgamiento de este título de concesión se estableciera o fijara cualquier otro tipo de contribuciones que gravaran la explotación y aprovechamiento de la vía general de comunicación materia de este Título, o bien, la prestación del servicio público de radiotelefonía móvil con tecnología celular, en esa proporción se reducirá el porcentaje de participación sobre los ingresos a que se refiere esta cláusula.

F. A. B.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

Para garantizar el pago de los porcentajes insolutos correspondientes a la participación inicial a los que se refiere esta condición la concesionaria se obliga a entregar la fianza que ampare las cantidades correspondientes previo a la recepción de este título, expedida por una institución de fianzas autorizada. La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión conforme al modelo de póliza aprobado por la tesorería de la federación.

6-6 FACTURACION

LA CONCESIONARIA deberá facturar a los suscriptores el importe por el consumo de los servicios contratados, desglosado por tipo de servicio, detallando en el caso de los servicios medidos, el tiempo utilizado y, en el servicio de larga distancia o interconexión con otras regiones, el destino de cada llamada. Además en el caso de cualquier servicio adicional, se explicará el detalle correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

CAPITULO 7

INSPECCION, SUPERVISION E INFORMACION

7-1 INSPECCION

LA SECRETARIA tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar las instalaciones y servicios proporcionados por LA CONCESIONARIA y ésta se obliga a dar a LA SECRETARIA todas las facilidades que la misma requiera, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

7-2 EVALUACION DE LAS METAS DE EXPANSION

LA CONCESIONARIA deberá informar semestralmente a LA SECRETARIA del avance del programa de expansión que se establece en el Capitulo 3. LA SECRETARIA evaluará anualmente el cumplimiento de las metas establecidas.

7-3 EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

LA SECRETARIA revisará y evaluará la calidad del servicio a cargo de LA CONCESIONARIA de acuerdo a lo establecido en el Capitulo 4. Para dicha evaluación, LA SECRETARIA hará muestreos independientes, aleatorios y permanentes de las calidades que se midan, verificando de esta forma la información del sistema de control de LA CONCESIONARIA.

7-4 DATOS TECNICOS Y ESTADISTICOS

LA CONCESIONARIA se obliga a proporcionar a LA SECRETARIA, la información técnica, administrativa y financiera de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, manteniéndose la confidencialidad de la misma.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'F. C. K.' or similar, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

CAPITULO 8

VIGENCIA, TERMINACION Y CADUCIDAD

8-1 VIGENCIA Y REVISION DE LA CONCESION

La presente concesión estará vigente por 20 años contados a partir de la fecha de publicación y será revisable por acuerdo de las partes cuando fuere necesario.

La concesión será revisable en cuanto a expansión, modernización, operación, calidad de servicio y tarifas con la periodicidad y en los términos de los capítulos respectivos de este Título.

Las modificaciones, en su caso, entrarán en vigor un año después de su aprobación. LA CONCESIONARIA a su costa, publicará en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a las condiciones del Título de Concesión.

8-2 PRORROGA DE LA CONCESION

La presente concesión podrá ser prorrogada siempre que LA CONCESIONARIA hubiese satisfecho las condiciones que le impone este Título, no hubiere incurrido en ninguna causa de caducidad, lo solicite con 5 años de anticipación al vencimiento de esta concesión, y acepte las nuevas condiciones para la prestación del servicio que con vista al interés público imponga LA SECRETARIA.

LA SECRETARIA en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la solicitud de LA CONCESIONARIA, resolverá sobre la prórroga en los términos establecidos en el párrafo anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

8-3 DERECHO DE REVERSION

Al vencimiento de esta concesión, y de sus prórrogas, de ser el caso, los bienes y derechos afectos a la explotación de los servicios concesionados pasarán al dominio de la Nación en los términos de la legislación aplicable.

8-4 CAUSAS DE CADUCIDAD

Esta concesión caducará por cualquiera de las causas que se indican a continuación además de otras previstas en la Ley:

- A) Por no prestar con eficiencia y regularidad los servicios materia de esta concesión, de acuerdo con las normas de calidad que se hayan establecido, no obstante el apercibimiento que para ello le haga LA SECRETARÍA por escrito.
- B) Por suspensión total o parcial de los servicios sin previa autorización de LA SECRETARÍA y sin causa justificada.
- C) Por no cumplir con las metas y condiciones de expansión.
- D) Porque se modifiquen o alteren substancialmente las instalaciones autorizadas o las condiciones en que operen los servicios, sin previa aprobación de LA SECRETARÍA.
- E) Por violaciones graves y reiteradas a las condiciones impuestas en este Título, previo apercibimiento que LA SECRETARÍA haga por escrito.
- F) Por negarse a interconectar a otros concesionarios de servicios de radiotelefonía sin causa justificada y previo apercibimiento de LA SECRETARÍA.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "J. S. de la...", ubicada en la parte inferior derecha del documento.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- G) Por permitir que el capital extranjero participe en una proporción mayor al 49% sobre las acciones con derecho a voz y voto, o por que este tenga la facultad de determinar el manejo de la empresa.
- H) Por prestar servicios de telecomunicaciones que no esten contenidos en este Título de Concesión y que requieran la previa autorización de LA SECRETARIA.
- I) Por ocultamiento de datos o por negarse a proporcionar información a LA SECRETARIA sin causa justificada.
- J) Por quiebra declarada o por resolución judicial.
- K) Por no cubrir la participación de ingresos al Estado.
- L) Cuando por violaciones a la cláusula 2-10 relativa a la prohibición de subsidios cruzados y trato preferencial se niegue a cumplir las indicaciones de LA SECRETARIA.
- M) Por que se cedan, enajenen o traspasen de cualquier manera los activos necesarios para el servicio público sin previa autorización de LA SECRETARIA.

La caducidad de esta concesión se sujetará al procedimiento establecido por la Ley de la materia.

8-5 REDUCCION DEL AMBITO DE LA CONCESION

El ámbito de la concesión para una zona o servicio específico, se podrá reducir en caso de que se presente alguna de las causas señaladas en los incisos A), B) y C) de la condición 8-4 para dicha zona o servicio específico.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

8-6 GARANTIA O FIANZA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta concesión LA CONCESIONARIA establecerá fianza en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de esta concesión con compañía autorizada por \$1,500'000.000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a favor de la Tesorería de la Federación. Esta garantía estará vigente durante el plazo de la propia concesión y LA CONCESIONARIA se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de 10 días hábiles cuando a juicio de LA SECRETARIA sea necesario.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la Institución Afianzadora acepta lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia al beneficio de orden y excusión, conforme al modelo de póliza aprobado por la Tesorería de la Federación.

8-7 SANCIONES

LA SECRETARIA impondrá a LA CONCESIONARIA las sanciones administrativas contenidas en las leyes y reglamentos aplicables a los servicios materia de esta concesión y a las previstas en el presente Título, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades dentro de la esfera de sus atribuciones.

Las sanciones serán aplicadas por LA SECRETARIA de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.



8-8 JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a LA SECRETARIA, LA CONCESIONARIA conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, D.F., a los 17 días del mes de Julio de 1990

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMUNICACIONES CELULARES DE
OCCIDENTE S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
ANDRES CASO LOMBARDO.

[Handwritten signature]

ARTURO MARTINEZ DE LA MORA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

ANEXO A
PROGRAMA DE COBERTURA

| POBLACIONES | AÑO DE OPERACION* |
|---|-------------------|
| Guadalajara | 1o. |
| Morelia | 1o. |
| Zamora | 1o. |
| Colima | 1o. |
| Tepic | 2o. |
| Puerto Vallarta | 2o. |
| Uruapan | 2o. |
| EJES CARRETEROS | |
| 1. Guadalajara-Maravatio (Atenderá 34 poblaciones de más de 5,000 habitantes) | 1o. |
| 2. Guadalajara-Manzanillo (Atenderá 11 poblaciones de más de 5,000 habitantes) | 2o. |
| 3. Tepic-Puerto Vallarta (Atenderá 10 poblaciones de más de 5,000 habitantes) | 2o. |
| 4. Lazaro Cardenas-Uruapan-Zitácuaro (Atenderá 15 poblaciones de más de 5,000 habitantes) | 3o. |

* A partir de la fecha de entrega del Título de Concesión se iniciará el primer año de operación.

deh



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

A N E X O "B"

CARACTERISTICAS TECNICAS DE EMISION

Los sistemas empleados para la prestación del servicio público de Telefonía Celular, deberán operar bajo los parámetros siguientes:

1. Banda de Frecuencia.
Sistema Celular A: 825-835/870-880 MHz.
2. Canales duplex de frecuencias radioeléctricas. (Ver cuadros 1 y 2)
Sistema Celular: 333 pares de frecuencias.
3. Espectro radioeléctrico asignado.
Sistema Celular: 20 MHz.
4. Separación entre canales: 30 KHz.
5. Separación entre Tx y Rx: 45 MHz.
6. Desviación máxima de frecuencias: +-12 KHz.
7. Máxima potencia radiada aparente
 - 7.1 Estaciones móviles: 7 watts
 - 7.2 Estaciones auxiliares de prueba: 7 watts

(14)



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

8. Clase de la Emisión

8.1 Canales de control:

Modulación en frecuencias en un sistema compuesto con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica para casos no previstos del tipo de información que se va a transmitir

8.2 Canales de Voz:

Modulación en frecuencia en un solo canal con información analógica de telefonía.

9. Denominación de las emisiones:

40K0F9X o 40K0F3E

C. G. 10



C U A D R O 1

Bandas de 825 Mhz a 835 Mhz y de 870 Mhz a 880 Mhz
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Bloque "A"

| No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE | No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE |
|--------------|-------------------|------------|--------------|-------------------|------------|
| 1 | 825.030 | 870.030 | 44 | 826.320 | 871.320 |
| 2 | 825.060 | 870.060 | 45 | 826.350 | 871.350 |
| 3 | 825.090 | 870.090 | 46 | 826.380 | 871.380 |
| 4 | 825.120 | 870.120 | 47 | 826.410 | 871.410 |
| 5 | 825.150 | 870.150 | 48 | 826.440 | 871.440 |
| 6 | 825.180 | 870.180 | 49 | 826.470 | 871.470 |
| 7 | 825.210 | 870.210 | 50 | 826.500 | 871.500 |
| 8 | 825.240 | 870.240 | 51 | 826.530 | 871.530 |
| 9 | 825.270 | 870.270 | 52 | 826.560 | 871.560 |
| 10 | 825.300 | 870.300 | 53 | 826.590 | 871.590 |
| 11 | 825.330 | 870.330 | 54 | 826.620 | 871.620 |
| 12 | 825.360 | 870.360 | 55 | 826.650 | 871.650 |
| 13 | 825.390 | 870.390 | 56 | 826.680 | 871.680 |
| 14 | 825.420 | 870.420 | 57 | 826.710 | 871.710 |
| 15 | 825.450 | 870.450 | 58 | 826.740 | 871.740 |
| 16 | 825.480 | 870.480 | 59 | 826.770 | 871.770 |
| 17 | 825.510 | 870.510 | 60 | 826.800 | 871.800 |
| 18 | 825.540 | 870.540 | 61 | 826.830 | 871.830 |
| 19 | 825.570 | 870.570 | 62 | 826.860 | 871.860 |
| 20 | 825.600 | 870.600 | 63 | 826.890 | 871.890 |
| 21 | 825.630 | 870.630 | 64 | 826.920 | 871.920 |
| 22 | 825.660 | 870.660 | 65 | 826.950 | 871.950 |
| 23 | 825.690 | 870.690 | 66 | 826.980 | 871.980 |
| 24 | 825.720 | 870.720 | 67 | 827.010 | 872.010 |
| 25 | 825.750 | 870.750 | 68 | 827.040 | 872.040 |
| 26 | 825.780 | 870.780 | 69 | 827.070 | 872.070 |
| 27 | 825.810 | 870.810 | 70 | 827.100 | 872.100 |
| 28 | 825.840 | 870.840 | 71 | 827.130 | 872.130 |
| 29 | 825.870 | 870.870 | 72 | 827.160 | 872.160 |
| 30 | 825.900 | 870.900 | 73 | 827.190 | 872.190 |
| 31 | 825.930 | 870.930 | 74 | 827.220 | 872.220 |
| 32 | 825.960 | 870.960 | 75 | 827.250 | 872.250 |
| 33 | 825.990 | 870.990 | 76 | 827.280 | 872.280 |
| 34 | 826.020 | 871.020 | 77 | 827.310 | 872.310 |
| 35 | 826.050 | 871.050 | 78 | 827.340 | 872.340 |
| 36 | 826.080 | 871.080 | 79 | 827.370 | 872.370 |
| 37 | 826.110 | 871.110 | 80 | 827.400 | 872.400 |
| 38 | 826.140 | 871.140 | 81 | 827.430 | 872.430 |
| 39 | 826.170 | 871.170 | 82 | 827.460 | 872.460 |
| 40 | 826.200 | 871.200 | 83 | 827.490 | 872.490 |
| 41 | 826.230 | 871.230 | 84 | 827.520 | 872.520 |
| 42 | 826.260 | 871.260 | 85 | 827.550 | 872.550 |
| 43 | 826.290 | 871.290 | 86 | 827.580 | 872.580 |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

| No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE | No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE |
|--------------|-------------------|------------|--------------|-------------------|------------|
| 87 | 827.610 | 872.610 | 130 | 828.900 | 873.900 |
| 88 | 827.640 | 872.640 | 131 | 828.930 | 873.930 |
| 89 | 827.670 | 872.670 | 132 | 828.960 | 873.960 |
| 90 | 827.700 | 872.700 | 133 | 828.990 | 873.990 |
| 91 | 827.730 | 872.730 | 134 | 829.020 | 874.020 |
| 92 | 827.760 | 872.760 | 135 | 829.050 | 874.050 |
| 93 | 827.790 | 872.790 | 136 | 829.080 | 874.080 |
| 94 | 827.820 | 872.820 | 137 | 829.110 | 874.110 |
| 95 | 827.850 | 872.850 | 138 | 829.140 | 874.140 |
| 96 | 827.880 | 872.880 | 139 | 829.170 | 874.170 |
| 97 | 827.910 | 872.910 | 140 | 829.200 | 874.200 |
| 98 | 827.940 | 872.940 | 141 | 829.230 | 874.230 |
| 99 | 827.970 | 872.970 | 142 | 829.260 | 874.260 |
| 100 | 828.000 | 873.000 | 143 | 829.290 | 874.290 |
| 101 | 828.030 | 873.030 | 144 | 829.320 | 874.320 |
| 102 | 828.060 | 873.060 | 145 | 829.350 | 874.350 |
| 103 | 828.090 | 873.090 | 146 | 829.380 | 874.380 |
| 104 | 828.120 | 873.120 | 147 | 829.410 | 874.410 |
| 105 | 828.150 | 873.150 | 148 | 829.440 | 874.440 |
| 106 | 828.180 | 873.180 | 149 | 829.470 | 874.470 |
| 107 | 828.210 | 873.210 | 150 | 829.500 | 874.500 |
| 108 | 828.240 | 873.240 | 151 | 829.530 | 874.530 |
| 109 | 828.270 | 873.270 | 152 | 829.560 | 874.560 |
| 110 | 828.300 | 873.300 | 153 | 829.590 | 874.590 |
| 111 | 828.330 | 873.330 | 154 | 829.620 | 874.620 |
| 112 | 828.360 | 873.360 | 155 | 829.650 | 874.650 |
| 113 | 828.390 | 873.390 | 156 | 829.680 | 874.680 |
| 114 | 828.420 | 873.420 | 157 | 829.710 | 874.710 |
| 115 | 828.450 | 873.450 | 158 | 829.740 | 874.740 |
| 116 | 828.480 | 873.480 | 159 | 829.770 | 874.770 |
| 117 | 828.510 | 873.510 | 160 | 829.800 | 874.800 |
| 118 | 828.540 | 873.540 | 161 | 829.830 | 874.830 |
| 119 | 828.570 | 873.570 | 162 | 829.860 | 874.860 |
| 120 | 828.600 | 873.600 | 163 | 829.890 | 874.890 |
| 121 | 828.630 | 873.630 | 164 | 829.920 | 874.920 |
| 122 | 828.660 | 873.660 | 165 | 829.950 | 874.950 |
| 123 | 828.690 | 873.690 | 166 | 829.980 | 874.980 |
| 124 | 828.720 | 873.720 | 167 | 830.010 | 875.010 |
| 125 | 828.750 | 873.750 | 168 | 830.040 | 875.040 |
| 126 | 828.780 | 873.780 | 169 | 830.070 | 875.070 |
| 127 | 828.810 | 873.810 | 170 | 830.100 | 875.100 |
| 128 | 828.840 | 873.840 | 171 | 830.130 | 875.130 |
| 129 | 828.870 | 873.870 | 172 | 830.160 | 875.160 |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

| No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE | No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE |
|--------------|-------------------|------------|--------------|-------------------|------------|
| 173 | 830.190 | 875.190 | 216 | 831.480 | 876.480 |
| 174 | 830.220 | 875.220 | 217 | 831.510 | 876.510 |
| 175 | 830.250 | 875.250 | 218 | 831.540 | 876.540 |
| 176 | 830.280 | 875.280 | 219 | 831.570 | 876.570 |
| 177 | 830.310 | 875.310 | 220 | 831.600 | 876.600 |
| 178 | 830.340 | 875.340 | 221 | 831.630 | 876.630 |
| 179 | 830.370 | 875.370 | 222 | 831.660 | 876.660 |
| 180 | 830.400 | 875.400 | 223 | 831.690 | 876.690 |
| 181 | 830.430 | 875.430 | 224 | 831.720 | 876.720 |
| 182 | 830.460 | 875.460 | 225 | 831.750 | 876.750 |
| 183 | 830.490 | 875.490 | 226 | 831.780 | 876.780 |
| 184 | 830.520 | 875.520 | 227 | 831.810 | 876.810 |
| 185 | 830.550 | 875.550 | 228 | 831.840 | 876.840 |
| 186 | 830.580 | 875.580 | 229 | 831.870 | 876.870 |
| 187 | 830.610 | 875.610 | 230 | 831.900 | 876.900 |
| 188 | 830.640 | 875.640 | 231 | 831.930 | 876.930 |
| 189 | 830.670 | 875.670 | 232 | 831.960 | 876.960 |
| 190 | 830.700 | 875.700 | 233 | 831.990 | 876.990 |
| 191 | 830.730 | 875.730 | 234 | 832.020 | 877.020 |
| 192 | 830.760 | 875.760 | 235 | 832.050 | 877.050 |
| 193 | 830.790 | 875.790 | 236 | 832.080 | 877.080 |
| 194 | 830.820 | 875.820 | 237 | 832.110 | 877.110 |
| 195 | 830.850 | 875.850 | 238 | 832.140 | 877.140 |
| 196 | 830.880 | 875.880 | 239 | 832.170 | 877.170 |
| 197 | 830.910 | 875.910 | 240 | 832.200 | 877.200 |
| 198 | 830.940 | 875.940 | 241 | 832.230 | 877.230 |
| 199 | 830.970 | 875.970 | 242 | 832.260 | 877.260 |
| 200 | 831.000 | 876.000 | 243 | 832.290 | 877.290 |
| 201 | 831.030 | 876.030 | 244 | 832.320 | 877.320 |
| 202 | 831.060 | 876.060 | 245 | 832.350 | 877.350 |
| 203 | 831.090 | 876.090 | 246 | 832.380 | 877.380 |
| 204 | 831.120 | 876.120 | 247 | 832.410 | 877.410 |
| 205 | 831.150 | 876.150 | 248 | 832.440 | 877.440 |
| 206 | 831.180 | 876.180 | 249 | 832.470 | 877.470 |
| 207 | 831.210 | 876.210 | 250 | 832.500 | 877.500 |
| 208 | 831.240 | 876.240 | 251 | 832.530 | 877.530 |
| 209 | 831.270 | 876.270 | 252 | 832.560 | 877.560 |
| 210 | 831.300 | 876.300 | 253 | 832.590 | 877.590 |
| 211 | 831.330 | 876.330 | 254 | 832.620 | 877.620 |
| 212 | 831.360 | 876.360 | 255 | 832.650 | 877.650 |
| 213 | 831.390 | 876.390 | 256 | 832.680 | 877.680 |
| 214 | 831.420 | 876.420 | 257 | 832.710 | 877.710 |
| 215 | 831.450 | 876.450 | 258 | 832.740 | 877.740 |



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

| No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE | No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE |
|--------------|-------------------|------------|--------------|-------------------|------------|
| 259 | 832.770 | 877.770 | 302 | 834.060 | 879.060 |
| 260 | 832.800 | 877.800 | 303 | 834.090 | 879.090 |
| 261 | 832.830 | 877.830 | 304 | 834.120 | 879.120 |
| 262 | 832.860 | 877.860 | 305 | 834.150 | 879.150 |
| 263 | 832.890 | 877.890 | 306 | 834.180 | 879.180 |
| 264 | 832.920 | 877.920 | 307 | 834.210 | 879.210 |
| 265 | 832.950 | 877.950 | 308 | 834.240 | 879.240 |
| 266 | 832.980 | 877.980 | 309 | 834.270 | 879.270 |
| 267 | 833.010 | 878.010 | 310 | 834.300 | 879.300 |
| 268 | 833.040 | 878.040 | 311 | 834.330 | 879.330 |
| 269 | 833.070 | 878.070 | 312 | 834.360 | 879.360 |
| 270 | 833.100 | 878.100 | 313 | 834.390 | 879.390 |
| 271 | 833.130 | 878.130 | 314 | 834.420 | 879.420 |
| 272 | 833.160 | 878.160 | 315 | 834.450 | 879.450 |
| 273 | 833.190 | 878.190 | 316 | 834.480 | 879.480 |
| 274 | 833.220 | 878.220 | 317 | 834.510 | 879.510 |
| 275 | 833.250 | 878.250 | 318 | 834.540 | 879.540 |
| 276 | 833.280 | 878.280 | 319 | 834.570 | 879.570 |
| 277 | 833.310 | 878.310 | 320 | 834.600 | 879.600 |
| 278 | 833.340 | 878.340 | 321 | 834.630 | 879.630 |
| 279 | 833.370 | 878.370 | 322 | 834.660 | 879.660 |
| 280 | 833.400 | 878.400 | 323 | 834.690 | 879.690 |
| 281 | 833.430 | 878.430 | 324 | 834.720 | 879.720 |
| 282 | 833.460 | 878.460 | 325 | 834.750 | 879.750 |
| 283 | 833.490 | 878.490 | 326 | 834.780 | 879.780 |
| 284 | 833.520 | 878.520 | 327 | 834.810 | 879.810 |
| 285 | 833.550 | 878.550 | 328 | 834.840 | 879.840 |
| 286 | 833.580 | 878.580 | 329 | 834.870 | 879.870 |
| 287 | 833.610 | 878.610 | 330 | 834.900 | 879.900 |
| 288 | 833.640 | 878.640 | 331 | 834.930 | 879.930 |
| 289 | 833.670 | 878.670 | 332 | 834.960 | 879.960 |
| 290 | 833.700 | 878.700 | 333 | 834.990 | 879.990 |
| 291 | 833.730 | 878.730 | | | |
| 292 | 833.760 | 878.760 | | | |
| 293 | 833.790 | 878.790 | | | |
| 294 | 833.820 | 878.820 | | | |
| 295 | 833.850 | 878.850 | | | |
| 296 | 833.880 | 878.880 | | | |
| 297 | 833.910 | 878.910 | | | |
| 298 | 833.940 | 878.940 | | | |
| 299 | 833.970 | 878.970 | | | |
| 300 | 834.000 | 879.000 | | | |
| 301 | 834.030 | 879.030 | | | |

Handwritten signature or initials



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

C U A D R O 2

Frecuencia y Canales que deberán ser usados para efectos de control
en las bandas de 825-835 Mhz y de 870-880 Mhz

BLOQUE "A"

| No. DE CANAL | FRECUENCIAS MOVIL | (Mhz) BASE |
|-----------------|----------------------|---------------|
| 313 | 834.390 | 879.390 |
| 314 | 834.420 | 879.420 |
| 315 | 834.450 | 879.450 |
| 316 | 834.480 | 879.480 |
| 317 | 834.510 | 879.510 |
| 318 | 834.540 | 879.540 |
| 319 | 834.570 | 879.570 |
| 320 | 834.600 | 879.600 |
| 321 | 834.630 | 879.630 |
| 322 | 834.660 | 879.660 |
| 323 | 834.690 | 879.690 |
| 324 | 834.720 | 879.720 |
| 325 | 834.750 | 879.750 |
| 326 | 834.780 | 879.780 |
| 327 | 834.810 | 879.810 |
| 328 | 834.840 | 879.840 |
| 329 | 834.870 | 879.870 |
| 330 | 834.900 | 879.900 |
| 331 | 834.930 | 879.930 |
| 332 | 834.960 | 879.960 |
| 333 | 834.990 | 879.990 |

U. N.